

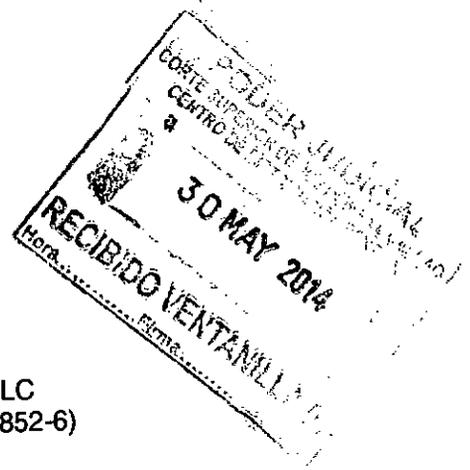
CAK60

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático"

OFICIO N° 13 -2014-SUNAT/5D1000

Callao, 30 MAYO 2014

Señor Juez
Dr. MIGUEL ÁNGEL SOTELO TASAYCO
Juez Penal
Primer Juzgado Penal del Callao
Presente



Asunto : Remite información solicitada
Referencia : Oficio N° 1776-2013-1er JPC - DLC
(Exp. N° 000-ADS0DT-2014-404852-6)

De mi consideración:

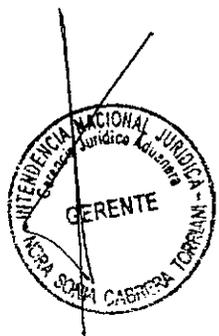
Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a su documento de la referencia, mediante el cual nos solicitan informar, dentro del plazo de tres (03) días, sobre los siguientes aspectos:

1. Precisar qué función tienen las reglas generales para la interpretación del arancel contenidas en el arancel de aduanas.

En relación a lo solicitado, debemos señalar que las reglas para la interpretación del arancel, son aquellas normas generales cuya función es la de otorgar pautas para la aplicación del Arancel cuyo pago resultará exigible para el ingreso de mercancías al País; no obstante, son las **Reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura**, que difieren de las antes mencionadas, las que contienen los principios y reglas para la clasificación arancelaria dentro de las partidas y sub-partidas previstas en la nomenclatura¹ del Arancel de Aduanas. Entendemos que la consulta se encuentra referida a éstas últimas reglas.

Al respecto debemos señalar, que tal como se establece en el propio texto de las Reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura recogidas en el Arancel de Aduanas del Perú elaborado en base a la Nomenclatura Común de los Países Miembros de la Comunidad Andina (en adelante NANDINA²),³ su objetivo es la de establecer los principios que rige la clasificación de mercancías en la Nomenclatura, siendo esta la función que cumplen las mencionadas Reglas Generales y que en ese objetivo se ven complementadas con las notas de subpartida, de sección y de capítulo.

2. Precisar, en el caso si el proveedor extranjero embarca las mercancías como piezas y esta no es declarada en la DAM como productos armados en aplicación de la regla 2° de las reglas generales para la interpretación del arancel, ¿qué sanción prevé nuestro ordenamiento legal ante dicha omisión?



¹ El Diccionario de la Real Academia define "Nomenclatura" como lista de nombres de personas o cosas.
² La **NANDINA** está basada en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías en su Versión Única en Español, que tiene incorporada la Quinta Recomendación de Enmienda del Sistema Armonizado. Comprende las partidas, subpartidas, Notas de Sección, de Capítulo y de Subpartidas, Notas Complementarias y Reglas Generales para su Interpretación.
³ El Arancel de Aduanas fue aprobado por Decreto Supremo N° 238-2011-EF, publicado el 24.12.2011, vigente desde el 01.01.2012.

Sobre el particular, los artículos 188°, 189°, 190° y 199° de la Ley General de Aduanas (LGA), consagran el principio de legalidad y objetividad⁴ para la determinación de la infracción, debiéndose aplicar las sanciones aplicables a las infracciones previstas en la LGA, de acuerdo con la Tabla de Sanciones vigente al momento en que se cometió la infracción administrativa⁵; quedando proscrita la posibilidad de hacer una aplicación extensiva de las sanciones a supuestos de hecho no previstos en la LGA; En tal sentido, sólo corresponderá aplicar la sanción de multa prevista en el artículo 192° de la LGA a aquellos supuestos expresamente tipificados como infracción en el mencionado artículo, sin posibilidad de realizar interpretaciones.

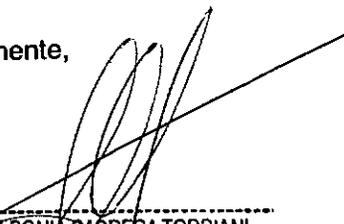
La acción de no aplicar las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura, no se encuentra tipificada como tal como un supuesto de infracción en el artículo 192° de la LGA; en tal sentido, la hipótesis en consulta sólo resultará sancionable en aquellos casos en los que la falta de aplicación de la mencionada regla haya determinado una mala clasificación arancelaria de las mercancías declaradas por el despachador de aduana que haya originado un menor pago de tributos, en cuyo caso lo sancionado será la incorrecta clasificación de las mismas con incidencia tributaria en virtud a la infracción prevista en el numeral 5 del inciso b) del artículo 192°⁶ del mencionado cuerpo legal.

3. Precisar cuáles son las sanciones que prevé la Ley General de Aduanas por la no aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Arancel contenidas en el Arancel de Aduanas.

Conforme a lo antes señalado, dentro del ámbito administrativo no se han previsto sanciones específicas al supuesto en consulta, sino al supuesto de incorrecta asignación de la subpartida con incidencia tributaria, lo que de ninguna manera enerva la aplicación supletoria⁷ del artículo 189° del Código Tributario⁸, que expresamente señala que "corresponde a la justicia penal ordinaria -entre otros- la aplicación de las penas en los delitos tributarios, de conformidad a la legislación sobre la materia".

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi más alta consideración y estima.

Atentamente,


NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

⁴ **Artículo 188.- Principio de Legalidad**

Para que un hecho sea calificado como infracción aduanera, debe estar previsto en la forma que establecen las leyes, previamente a su realización. No procede aplicar sanciones por interpretación extensiva de la norma.

Artículo 189.- Determinación de la infracción

La infracción será determinada en forma objetiva y podrá ser sancionada administrativamente con multas, comiso de mercancías, suspensión, cancelación o inhabilitación para ejercer actividades. La Administración Aduanera aplicará las sanciones por la comisión de infracciones, de acuerdo con las Tablas que se aprobarán por Decreto Supremo.

⁵ La Tabla de Sanciones vigente fue aprobada por Decreto Supremo N°031-2009-EF, publicado el 11.02.2009, vigente desde el 17.03.2009.

⁶ **Artículo 192°.- Infracciones sancionables con multa**

Cometen infracciones sancionables con multa:

b) Los despachadores de aduana, cuando: (...)

5. Asignen una subpartida nacional incorrecta por cada mercancía declarada, si existe incidencia en los tributos y/o recargos: (...)

⁷ De acuerdo a la segunda Disposición Complementaria Final de la LGA, en lo no previsto en la presente Ley o su Reglamento se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Tributario.

⁸ El Texto Único Ordenado del Código Tributario fue aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22.06.2013.

